

04/2016



DB8236581

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EIFOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación FUNDACIÓN EIFOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en adelante, "La Fundación"), se constituye una fundación sin ánimo de lucro, de carácter educativo y de asistencia social, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, y cuyo patrimonio viene afectado por voluntad de los fundadores, con carácter indefinido, a la realización de los fines de interés general que constituyen su objeto.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y tendrá plena capacidad de obrar, sin mas limitaciones que las derivadas de las leyes.

Artículo 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos, por las normas que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato, así como por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La FUNDACIÓN EIFOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA tiene nacionalidad española, y fija su domicilio en 46019 Valencia, calle Esteban Dolz del Castellar Nº 3 , pudiendo ser trasladado previo acuerdo del Patronato, y con la correspondiente modificación estatutaria, modificación que deberá ser comunicada al Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5.- Ámbito territorial de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana. En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se circunscribe a las personas que se detallan en el título siguiente.

TÍTULO II. OBJETO Y BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines. Actividades para su cumplimiento.

6.1.- La Fundación tiene por objeto la satisfacción, fomento, impulso, protección y apoyo de cualesquiera Iniciativas de carácter social, cultural, educativo, investigador, benéfico y asistencial, así como de cooperación al desarrollo, objetivos éstos que en todo caso se desarrollarán conforme a la idea, esencial en la filosofía inspiradora de esta Fundación, de trabajar en favor de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

6.2.- Para desarrollar estos fines la Fundación podrá prestar su colaboración a otras entidades y organizaciones sin ánimo de lucro, de similar o superior ámbito geográfico y de análogo fin, siempre que ello no suponga una merma de su identidad y naturaleza.

6.3.- Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se cumplirán los fines enumerados en este artículo, fines que en todo, como antes se indicó, estarán presididos por el principio esencial de trabajar a favor de la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres. Con el fin de orientar adecuadamente su actividad desde el inicio mismo de ésta, se señalan a continuación algunas líneas de acción preferente, que en ningún modo deberán considerarse como limitaciones a objetivos futuros o tareas que puedan acometerse en el ejercicio de la misión de la fundación, y así:

6.3.1.- A la vista de las necesidades de integración que plantea actualmente nuestra sociedad, se primará la participación en proyectos y la realización de acciones que eviten la exclusión social de personas individuales y colectivos con mayor riesgo de sufrirla. Esta línea de trabajo buscará tener particularmente en cuenta el fenómeno de la inmigración, la incorporación de los jóvenes al mercado laboral y el aprendizaje a lo largo de la vida como factor de inclusión social.

6.3.2.- Considerando la actual complejidad del ámbito laboral y su acusado dinamismo, la Fundación se propone como una línea de acción primordial fomentar, a través de una adecuada enseñanza y formación, la incorporación efectiva de los jóvenes al mercado laboral en las mejores condiciones posibles, con independencia de su extracción social, buscando la promoción de actividades que actúen de plataforma de lanzamiento para el mejor desempeño posible en el empleo de su elección.

6.3.3.- También buscará promover actividades o apoyar iniciativas que contribuyan a una sólida formación profesional y humana de quienes pretenden acceder a su primer empleo, buscar una mayor proyección profesional o reincorporarse a la vida laboral después de un tiempo, sea cual sea la causa de su salida del mercado laboral (pérdida del empleo, dedicación a la familia ...).

6.3.4.- En este último campo y como complemento clave de las acciones de integración, se buscará particularmente apoyar las iniciativas que hagan posible una conciliación efectiva de la vida familiar y laboral.

6.3.5.- Así mismo se fomentarán aquellas tareas educativas, sociales o asistenciales que mejoren o tiendan a mejorar las condiciones de vida de los jóvenes más necesitados.

6.3.6.- Sobre la base de la Declaración de Derechos Humanos, la actividad de la Fundación en todas sus manifestaciones dedicará especial atención a la promoción de los valores humanos, con particular énfasis en el respeto a la vida, la libertad, la tolerancia y la igualdad radical de todos los seres humanos.

6.4.- Para el cumplimiento de estos fines, se podrán desarrollar y promover, entre otras, actividades de Formación Profesional (tanto Reglada, como Ocupacional y Continua), actividades educativas de desarrollo y promoción social, infantil y juvenil, y centros educativos que respondan a los objetivos de la Fundación. Además, actividades de cooperación al desarrollo en cualquier ámbito geográfico, como iniciativas ó colaboración en el establecimiento y adecuado desarrollo de los hoy llamados campos de trabajo.

Todo ello teniendo en cuenta la necesidad de aprendizaje de valenciano y castellano de inmigrantes con bajo conocimiento lingüístico, y la necesidad de potenciar las habilidades sociales para los que presenten especiales problemas de adaptación.

- Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.

04/2016



Artículo 7.- Beneficiarios.

La Fundación diseñará y realizará sus actividades ajustándose a criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación. En su caso, al otorgar discrecionalmente ayudas a personas físicas y jurídicas que, a juicio del Patronato y dentro del ámbito de los beneficiarios aludidos en el artículo anterior, sean merecedoras de ellas, aplicará escrupulosamente dichos criterios. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO III . GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Sección Primera. Del Patronato.

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Como garante de la voluntad de los fundadores ejerce funciones de vigilancia y tutela de los fines fundacionales.

Artículo 9. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres personas, que serán llamados patronos. Ejercerán su mandato durante un período de cinco años, renovables indefinidamente por otros cinco, con los límites establecidos por la ley.

Artículo 10.- Cese y nombramiento de patronos.

- 1.- El cese en el cargo de patrono se producirá por la concurrencia de una o varias de las causas establecidas legalmente.
- 2.- Producida una vacante, el Patronato designará, por mayoría absoluta, la persona que habrá de cubrirla, de entre las propuestas por los demás miembros del mismo. Si el Patronato estuviera compuesto por tres miembros, producida una vacante, la designación se realizará por unanimidad.
- 3.- Tanto los nombramientos como los ceses serán comunicados al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11.- Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales;
- b) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, respondiendo frente a la Fundación de los daños que le causen por sus actos contrarios a la Ley, a los estatutos o por negligencia;

- c) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados;
- d) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, velando por su rentabilidad y utilidad;
- e) Interpretar los estatutos así como la voluntad fundacional, con el máximo respeto a la legislación vigente.

Artículo 12. Gratuidad del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Organización del Patronato.

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

Este último cargo podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

También el Patronato, si lo considera oportuno, podrá designar un gerente, que podrá ser o no miembro de dicho órgano, a quien se le encomiende la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación.

Asimismo, podrá proceder al nombramiento, si lo considera conveniente, de otros cargos con funciones consultivas o meramente ejecutivas, y sin perjuicio de los apoderamientos y delegaciones que pudiera conferir con arreglo al artículo 15 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Artículo 14.- El Presidente del Patronato.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato;
- c) Fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación;
- d) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates;
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de la adopción de acuerdos;
- f) Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin;
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados;
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 15.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto del anterior, ejercerá las funciones de Presidente el patrono de mayor edad.

Artículo 16.- Del Secretario.

1.- Corresponde al Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Patronato, por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

04/2016



DB8236579

- b) Asistir a las reuniones que se convoquen, con voz pero sin voto, si no fuera miembro del Patronato.
- c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- d) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, y expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2.-En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, hará sus veces el patrono de menos edad.

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de la obligación de solicitar, en su caso, las oportunas autorizaciones al Protectorado, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- dar cumplimiento a la voluntad de los fundadores y a los estatutos de la Fundación.
- la representación legal de la Fundación.
- la modificación e interpretación de los presentes estatutos.
- la administración del patrimonio, bienes y derechos de la Fundación, con las más amplias facultades de disposición y sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.
- la elaboración y aprobación del presupuesto y cuentas de cada ejercicio, así como de la memoria de actividades, presentándolos al Protectorado en los plazos previstos en la ley.-la fusión con entidades análogas si en algún momento se viere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- ejercer, directa o indirectamente, a través de representantes o apoderados, la totalidad de las acciones y derechos que correspondan a la Fundación, y contratar y contraer obligaciones en nombre de esta.
- nombrar, contratar o separar personal administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, fijar y señalar jornadas y tareas, sueldos, honorarios y gratificaciones, dentro de las disposiciones vigentes.
- delegar o sustituir, en todo o en parte, y en una o varias veces, sus facultades, sin que ello implique desprendimiento de las facultades delegadas o sustituidas. Para cancelar las delegadas o sustituidas y delegarlas o sustituirlas de nuevo deberán otorgarse los oportunos apoderamientos.
- la ordenación de las actividades culturales y formativas y de toda otra actividad de la Fundación.
- cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos, el Patronato podrá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la Fundación.

-en general, todas las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes estatutos ó resulten propias del Patronato ó inherentes a su naturaleza, considerado como órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato y convocatorias.

1.- El Patronato se reunirá ordinariamente dos veces al año: una, en el último trimestre, para la aprobación del presupuesto y la memoria del ejercicio siguiente, y otra, en el primer semestre, para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Con carácter extraordinario, se reunirá siempre que se considere oportuno.

Las convocatorias serán acordadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del Patronato.

2.-Las citaciones se podrán realizar por cualquier medio, con una antelación mínima de siete días. Deberán señalarse los temas que se van a tratar y llevarán implícita una segunda convocatoria para media hora más tarde de la primera.

3.- No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Patronato en un lugar, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19.- Acuerdos.

1.- Para la válida constitución del Patronato se requerirá la concurrencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda, quedará válidamente constituido cuando estén presentes, como mínimo, tres patronos.

2.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo cuando se trate de actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundación, del sometimiento a arbitraje o transacción de los mismos, a la reforma de los estatutos, remoción y nombramiento de patronos, fusión con otras entidades, extinción y liquidación, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la Fundación.

Artículo 20. - Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación aplicable, y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos. Asimismo, rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las oportunas autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

Sección segunda. De la gestión.

Artículo 21.- Patrimonio fundacional.

1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2.- La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la fundación y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten con tal carácter.

3.- La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los registros públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

04/2016



DB8236578

Artículo 22.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Artículo 23.- De la administración. Aplicación de recursos al cumplimiento de fines fundacionales.

El Patronato queda facultado para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la Ley.

Artículo 24.- Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico- financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 25.- Presupuestos, rendición de cuentas y memoria de actividades.

1.-Cada año el Patronato confeccionará el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, las previsiones de Ingresos y gastos, junto con su memoria explicativa. Asimismo deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

2.- Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria explicativa de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- Tanto los presupuestos como las cuentas y memoria se remitirán al Protectorado para su aprobación, en su caso, dentro de los plazos marcados por la legislación vigente.

TÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 26.- Modificación de Estatutos.

El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación, siempre que, a su juicio, ésta resulte conveniente para los fines fundacionales o cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos.

Artículo 27.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra fundación siempre que concurra alguna de las circunstancias aludidas en el artículo anterior, requiriéndose el acuerdo de las fundaciones interesadas y las aprobaciones pertinentes con arreglo a derecho.

Artículo 28.- Extinción.

1.- La Fundación tiene una duración ilimitada, si bien se extinguirá por acuerdo del Patronato, con la mayoría señalada en el artículo 19 de estos estatutos, cuando concurra alguna de las causas previstas por la legislación vigente o en los presentes estatutos.

2.- En tal caso, el Patronato quedará constituido en comisión liquidadora, la cual, una vez liquidados los bienes de la Fundación y a su arbitrio, destinará el remanente a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan los mismos o análogos fines que la Fundación extinguida y que tengan afectados sus bienes a la consecución de los mismos.

DB8236577

04/2016



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y donde queda anotada. Y la expido para **FUNDACION EIFOR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** en diez folios de papel timbrado notarial de serie DB números el del presente y los nueve anteriores en orden. En Valencia, a dieciocho de julio de dos mil dieciséis.- DOY FE.-



[Handwritten signature in blue ink]